



SECRETARIA. Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, por cuanto una vez revisado el expediente se advierte que obra en anexo 45, liquidación del crédito pendiente de revisar, a la cual se le corrió el término de traslado consagrado en el 110 del C.G. del P. obrante en anexo 56, finalizado el **4 de noviembre de 2021**.

Así como solicitud de entrega de títulos de depósito obrante en anexo 14 y memoriales pendientes por resolver en anexos 59, 60, 51, 52, 63, 65 y 66 obrantes en el expediente digital.

Para proveer. Buga, (V) **febrero 28 de 2022**.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.311

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Industria Nacional de Gaseosas Indegas S.A.
Demandado: José Isnardo Santa
Rad. No.: 761114003003-**2011-00454-00**

ASUNTOS:

1. Tenemos dentro del proceso de la referencia que la parte ejecutante solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en favor del proceso; una vez consultado **el Portal Transaccional del Banco Agrario**, reposan títulos judiciales pendientes de pago.

2. Se encuentra **vencido el término de traslado de la liquidación del crédito** presentada por la parte demandante, el Despacho conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P. procederá a su revisión para atender la solicitud de entrega de dineros.

Una vez efectuada la revisión de la liquidación obrante en anexo 45 del expediente digital, no se encuentra ajustada a derecho porque: **(i)** si bien es cierto se trata de una liquidación de crédito adicional, la misma no se realizó con base en la última liquidación aprobada por el despacho, **(ii)** Se debe tener en cuenta la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentran a favor del proceso.

3. Seguido, en efecto, y teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado procede a realizar de oficio la liquidación del crédito que a continuación se adjunta, una vez tenido en cuenta los títulos judiciales que existen a favor del proceso, **al 24 de septiembre de 2021**, se cubrió la totalidad de la obligación objeto de demanda, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL	\$ 14.156.335,00
INT. DE MORA:	\$ 35.507.390,40

No.	CAPITAL	MES-AÑO	No DÍAS	INT. BANCARIO CTE.	TASA MAX. USURA	INT. MORA	INTERÉS MENSUAL	FECHA ABONO	No. DEL TITULO	ABONO	TOTAL INTERESES	TOTAL INT. MENOS ABONO	TOTAL
1	\$ 14.156.335,00	may-21	3	17,22	25,83	1,93	\$ 27.366,00	ANEXO 43	NUMERAL PRIMERO	\$ 7.000.000,00	\$ 35.534.756,40	\$ 28.534.756,40	\$ 42.691.091,40
2	\$ 14.156.335,00	jun-21	30	17,21	25,82	1,93	\$ 273.516,66				\$ 28.808.273,06	\$ 28.808.273,06	\$ 42.964.608,06
3	\$ 14.156.335,00	jul-21	30	17,18	25,77	1,93	\$ 273.086,50				\$ 29.081.359,56	\$ 29.081.359,56	\$ 43.237.694,56
4	\$ 14.156.335,00	ago-21	30	17,24	25,86	1,94	\$ 273.946,68				\$ 29.355.306,24	\$ 29.355.306,24	\$ 43.511.641,24
5	\$ 14.156.335,00	sep-21	30	17,19	25,79	1,93	\$ 273.229,90	24/09/2021 29/09/2021	469770000064284 469770000064338	\$ 50.120.000,00	\$ 29.628.536,14	\$ -20.491.463,86	\$ -6.335.128,86
6	\$ -	oct-21	30	17,08	25,62	1,92	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -
7	\$ -	nov-21	30	17,27	25,91	1,94	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -
8	\$ -	dic-21	30	17,46	26,19	1,96	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -
9	\$ -	ene-22	30	17,66	26,49	1,98	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -
10	\$ -	feb-22	30	18,30	27,45	2,04	\$ -				\$ -	\$ -	\$ -

SALDO TOTAL A PAGAR	\$ -
---------------------	------

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL	\$ 0,00
INT. DE MORA	\$ 0,00
	\$ 0,00



4. En vista de lo anterior, acto seguido es procedente, tener en cuenta la liquidación de costas y agencias en derecho, obrante en anexo 01 pagina 161 y 162 del expediente virtual, las cuales fueron aprobadas mediante Auto de Sustanciación No. 1360 del 18 de enero de 2018, liquidadas a favor de la parte ejecutante, por ende, deberán así mismo ser pagadas, del producto del remate, que suman un total de **\$1.268.834**

5. Ahora bien, en memorial visible en anexo 59, el secuestre YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ, informa que la entrega material del inmueble rematado, se realizó al señor JESUS MARIA TIGREROS VARELA persona rematante desde el 6 de noviembre de 2021, escrito firmado por ambas partes, no obstante, en anexo 62 y 66 obra memorial presentado por el señor JESUS MARIA TIGREROS VARELA persona rematante, quien informa que la entrega del bien inmueble objeto de remate se realizó de manera material el **13 de noviembre de 2021**, así mismo solicita el pago de los siguientes gastos, que se causaron hasta antes de la entrega del bien.

6. Por lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto mediante **Auto Interlocutorio No. 2037 de octubre 13 de 2021**, respecto a la entrega del producto del remate al acreedor, hasta la concurrencia del crédito y las costas, amén de devolver al rematante dinero por concepto de pago de impuesto predial y servicios públicos, es claro que se deberá pagar al señor **JESUS MARIA TIGREROS VARELA** la suma total antes referida, del producto del remate, es decir, la suma de **\$ 2.205.024,00**

7. De otro lado, se tiene que a pesar de que el secuestre designado, allegó informe de entrega del bien rematado, no obra gestión definitiva a través de escrito presentado en esta sede judicial, por lo anterior, se **ORDENARA** al secuestre YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ, rendir cuentas definitivas de su gestión, de conformidad con lo contenido en el inciso final del artículo 461 de Código General del Proceso.

8. En estas circunstancias el Juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., considera viable terminar el proceso por pago total de la obligación, los intereses, costas y agencias en derecho.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** propuesto por **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS INDEGA S.A.** identificada con Nit. No. **890.903.858-7**, en contra de **ORLEAN VELASQUEZ SALCEDO** identificado con C.C. No. **74.479.672** y **JOSE**



ISNARDO SANTA, identificado con C.C. No. **6.114.550**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de los dineros que a disposición de los señores **ORLEAN VELASQUEZ SALCEDO** identificado con C.C. No. **74.479.672** y **JOSE ISNARDO SANTA**, identificado con C.C. No. **6.114.550**, se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito, a término en los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco Helm, Banco Red Milbanca Colpatria, Banco Davivienda, Banco Colmena BCSC, Banco de Occidente, Citibank, Banco BBVA y Banco Agrario.

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a las entidades financieras antes descritas, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 018 de fecha 14 de marzo de 2012 (anexo 02 página 8 del expediente digital).

CUARTO: TENER POR ENTREGADO al REMATANTE señor **JESUS MARIA TIGREROS VARELA** el bien inmueble objeto de remate en noviembre de 2021, por lo tanto, cancelar los siguientes gastos, que se causaron hasta antes de la entrega del bien referido, lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del C.G del P., por cuanto obran a folio 66 sus correspondientes periodos causados y recibos de pago:

Impuesto predial unificado del año 2021	\$125.399,00
Servicio domiciliario de agua por el periodo 21/09/21 al 20/10/21	\$878.842,00
Servicio domiciliario de gas por el periodo 04/10/21 al 01/11/21	\$32.182,00
Servicio domiciliario de energía por el periodo 19/10/21 al 18/11/21	\$1.168.601,00

Para un total de..... **\$ 2.205.024,00**

QUINTO: ENTREGAR el siguiente título de depósito judicial que se encuentran en favor del proceso para su cancelación, a **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS INDEGA S.A.** con Nit. No. **890.903.858-7** en calidad parte ejecutante:

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469770000064284	24/09/2021	NO APLICA	\$ 17.000.000,00

SEXTO: FRACCIONAR el título judicial No. 469770000064338 constituido por valor de **\$ 33.120.000,00** así: - La suma de **\$ 28.053.705,14**, para ser cancelada a:



- **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS INDEGA S.A.** identificada con Nit. No. **890.903.858-7** en calidad parte ejecutante (pago total de la obligación y costas).
- La suma de **\$ 2.205.024,00**, para ser cancelada a **JESUS MARIA TIGREROS VARELA** identificado con C.C. No. **14.879.123**, en calidad de rematante (pago de impuesto predial y servicios públicos), lo demás que se encuentra a favor del proceso pendiente de pago, continuarán en favor del proceso una vez se atiendan las demás costas y gastos en los que genere el proceso, lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del C.G del P.

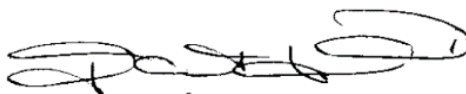
SÉPTIMO: **INFORMAR** a las partes que el pago se realizará conforme a la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29/04/2020, por lo anterior, deberán informar los números de cuentas bancarias, para el correspondiente abono a cuenta.

OCTAVO: **ORDENAR** al secuestre doctor YURY RICARDO DIAZ HERNANDEZ, rendir cuentas definitivas de su gestión (anexo 02 página 57 del expediente digital) en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con lo contenido en el inciso final del artículo 461 de Código General del Proceso.

NOVENO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. <u>030</u> .
El anterior auto se notifica hoy
<u>1 de marzo de 2022</u> a las <u>8:00 A.M.</u>

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f91e4f077b2627d870ff4b2889d18fd0a515eb4f8dbb64574d36f5b9b95ce4d**

Documento generado en 28/02/2022 11:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>